



COMUNICACIÓN "A" 3826

29/11/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
Camex 1 - 416

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 2 de diciembre próximo, inclusive, lo siguiente:

- a. Modificar el punto 4 de la Comunicación A 3471 del 8.2.02, que queda redactado en los siguientes términos: "Las operaciones de venta de cambio en el Mercado Único y Libre de Cambios se realizarán contra pesos billetes, cheque propio del solicitante o con débito a su cuenta."
- b. Incorporar como punto 10 de la Comunicación A 3473 del 9.2.02, el siguiente: "Las ventas de cambio a clientes para el pago de servicios, deben corresponder a prestaciones de no residentes. Si la naturaleza del servicio que se quiera abonar no tiene una relación directa con la actividad que desarrolla el cliente, la entidad autorizada a operar en cambios deberá contar con la documentación que le permita avalar la genuinidad de la operación, incluyendo copia autenticada de los contratos que dan lugar a la obligación y dictamen de auditor externo sobre la existencia de la obligación".
- c. Modificar el punto 3 de la Comunicación A 3473 del 9.2.02, modificado por la Comunicación A 3534 del 25.3.02, que queda redactado en los siguientes términos: "Adicionalmente a los plazos establecidos, se dispondrá de cinco días hábiles para la efectiva liquidación de las divisas de exportaciones de bienes y servicios. En ningún caso, la liquidación en el Mercado Único y Libre de Cambios de los cobros por exportaciones de bienes, podrá ser posterior a los diez días hábiles de la fecha de ingreso de la transferencia de las divisas a una cuenta de una entidad financiera local o de la puesta a disposición de los fondos en el exterior."
- d. Derogar lo dispuesto en la Comunicación A 3680 del 31.7.02, reestableciéndose la vigencia de lo dispuesto en el punto 1 de la Comunicación A 3478 del 14.2.02.
- e. Modificar el punto a. de la Comunicación A 3722 del 6.9.02, que fuera reemplazado el 4.11.02 por lo dispuesto en el punto 2 de la Comunicación A 3794, el que queda redactado en los siguientes términos: "Las personas físicas y jurídicas deberán contar con la conformidad previa de este Banco para la realización de compras de billetes y divisas en moneda extranjera en el mercado único y libre de cambios, por montos que por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, superen el equivalente de dólares estadounidenses 100.000 por el conjunto de las compras brutas de los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de porta-



folio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Exterior y
Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones